



RESOLUCIÓN No. 6107
(Tunja 14 SEP 2017)

Por la cual se Modifica el artículo 4° de la Resolución 5703 de 2017, "Por la cual se autoriza la venta directa de productos de origen o destinación agropecuaria "Leche cruda", efecto de procesos de académicos y de investigación de la Granja Tunguavita"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 063 de 2016, Resolución 5665 de 2016 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERACIONES,

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992, e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que la forma típica de culminar un procedimiento en sede administrativa, es: i). Como fuente normativa reguladora de carácter general, abstracto e impersonal; o ii). Como fuente normativa potestativa para crear situaciones subjetivas, personales y concretas; denominados "Actos Administrativos".

Que para materializar la eficacia y efectos que producen esos Actos Administrativos a sus destinatarios de debe asegurar las consecuencias jurídicas de los mismos, por tanto, se propenderá por el alcance del debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), al obtener la ejecutoriedad, entendida como la aptitud para legitimar las acciones o actividades de coerción de las autoridades y de los particulares que resulten obligados por ellas, a través del trámite de notificación o publicidad, esencial para el surgimiento de la impugnabilidad o posibilidad de controvertir la decisión.

Que en ocasiones existen circunstancias o eventos de diseño del acto que puede llevar a una inadecuada interpretación, para tales acontecimiento, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que existen varios errores en la emisión de los actos administrativos y da la posibilidad de la "modificación, sin que ello afecte la validez del acto", por efecto de una corrección material del acto, entendido por la Doctrina así:

"Corrección material del acto: Cuando el acto inicial debe ser modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, es decir, se presenta cuando un acto administrativo es válido en cuanto a su forma y fondo, pero



contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., en tanto, que se debió expresar algo e inadvertidamente se expresó otra cosa, o, que la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por tanto, es aplicable la corrección.

En este caso, la emisión de un nuevo acto administrativo no constituye extinción o modificación sustancial del acto inicial, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material, en consecuencia, sus efectos son retroactivos".

Que de acuerdo a lo considerado previamente, se hace necesario efectuar la modificación del acto principal, Resolución 5703 de 2017, en su artículo 4º, en razón a su redacción, ya que el contenido lleva a entender que el acto administrativo debe publicarse en el SECOP, y de acuerdo a los contenidos de nuestra reglamentación interna lo que se publican son los contratos, por tanto, es vital efectuar la corrección, bajo el amparo de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución 5703 de 2017, el cual quedará así:

"**ARTICULO 4º.** Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web de la UPTC, <http://www.uptc.edu.co>, en el link normatividad.

PARAGRAFO. El contrato que resulte del proceso a que se refiere la presente resolución será publicado en el SECOP, cuando a ello hubiere lugar".

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación de la Resolución 5703 de 2017, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

14 SEP 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Tunja a los

ORIGINAL FIRMADO POR
Alfonso López Díaz
RECTOR U.P.T.C.

ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Aprobó: LEONEL VEGA/Jefe Dirección Jurídica,
Proyectó: GINA PAOLA BARRETO/Abogada Dirección Jurídica